

**REF:** Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios.

**SANTIAGO, 29 NOV 2019**

**RESOLUCION EXENTA N° 743**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el artículo 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 11T";
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el Decreto N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican, en adelante "Decreto N° 5T";
- f) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que de conformidad al artículo 191° de la Ley, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan,

- b) Que de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191° de la Ley, los índices de precios serán entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas; y,
- c) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Que a partir del 1° de diciembre de 2019, los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias corresponden a los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Octubre 2019	122,81
CPI	Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	Septiembre 2019	256,759
D	Índice de productos importados calculado como $D = Tc \times (1 + Ta)$	Octubre 2019	764,29

**Artículo Segundo:** Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución.

**Artículo Tercero:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.

**JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresas de Distribución
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE